

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49

COLLADO MEDIANO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 46 de fecha 24 de febrero de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos a través del Punto de Información Catastral; se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 21 de enero de 2016; lo que se hace público para general conocimiento, y se expone el texto íntegro de la ordenanza citada, que es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid), que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid), como pueden ser a título enunciativo:

- a) Certificado descriptivo sin especificación de lindes.
- b) Certificado descriptivo y gráfico con especificación de lindes.
- c) Certificado de relación de bienes.
- d) Certificaciones negativas.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid).

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*

— Exenciones. Se concederán exenciones de esta tasa:

- A la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a las Entidades que integran la Administración Local y a los demás entes públicos territoriales o institucionales, cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines, siempre que necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias.

- Estas mismas entidades estarán exentas cuando la tramitación se refiera a expedientes iniciados a instancia de parte, cuando tengan por objeto la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
 - Los notarios y registradores de la propiedad en los casos previstos en el título V del Real Decreto 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro, respecto de los datos necesarios para la constancia documental de la referencia catastral.
- Bonificaciones. Se concederán una bonificación del 50 por 100 de la cuota de esta tasa a los empadronados y/o titulares catastrales de bienes radicados en este municipio, respecto de las solicitudes de documentos relativos dichos bienes.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria se determinará por la aplicación una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos a expedir, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Art. 7. *Tarifa.*—La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Las tarifas serán satisfechas por una sola vez y con carácter previo a la expedición de los certificados.
- Por cada uno de los siguientes documentos: 16,00 euros.
 - a) Certificado descriptivo sin especificación de lindes.
 - b) Certificado descriptivo y gráfico con especificación de lindes.
 - c) Certificado de relación de bienes.
- Las certificaciones negativas serán gratuitas.

Art. 8. *Devengo y liquidación.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquel.

1. La liquidación e ingreso de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación efectuando el ingreso correspondiente en las entidades colaboradoras de este Ayuntamiento

A tal efecto deberá presentarse antes del inicio de la actividad administrativa, justificante bancario de haber efectuado el ingreso correspondiente; dicho justificante se incorporará al expediente administrativo.

2. La expedición del documento o documentos de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Collado mediano, solo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de enero de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Collado Mediano, a 1 de abril de 2016.—La alcaldesa, María Rubio Sadia.

(03/12.040/16)

